



## CORPONOR

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL  
CORPONOR

Resolución N° **000 432** de **1 JUN 2015**

**"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996,  
y

### CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad a la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 9 y 11, es función de la Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; igualmente le compete a la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, exploración, beneficio, transporte y depósito de los recursos naturales renovables.

**Que**, Artículo 63°.- el Decreto 1791 de 1996 señala: " Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

a) *Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*

b) *Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;*

c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tiene como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*

d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*

e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

Resolución N° **000432** de **11 JUN 2015**

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros; flora silvestre*

g) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.”*

**Que**, el Señor GERMAN TORRES ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 5.462.431, en calidad de propietario de la empresa ASERRIO DISMADERAS LA X ROJA, con NIT 00005462431-0, presento solicitud de registro de industrias y empresas forestales el cual se constituye como una Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros; flora silvestre

**Que**, el doctor YOVANY BERMOUTH GALVIS, en calidad de funcionario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, rinde el siguiente concepto técnico:

#### GENERALIDADES

##### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

**Nombre: GERMÁN TORRES ÁLVAREZ**

C.C. No. 5`462.431 de Lourdes

NIT. 005462431-0

Propietario

##### LOCALIZACIÓN

Avenida 1 N° 2 - 35 Barrio Chapinero  
Municipio de Cúcuta

Coordenadas:

X: 1172496

Y: 1366514

Altitud: 377 m.s.n.m.

##### GENERALIDADES

*El propietario de la Industria y Empresa Forestal Aserrío Dismaderas La X Roja, presentó solicitud para el Registro de Industria y /ó Empresa Forestal, para lo cual anexó la siguiente documentación:*

- Formulario de Registro de Industria y Empresa Forestal diligenciado.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de San José de Cúcuta.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- Plano a mano alzada con la distribución interna de la empresa.

Resolución N°

de 000 432 de 11 JUN 2015

**"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"**

La oficina Jurídica considera que una vez revisada la información aportada, para solicitud de Registro de Industria y Empresas Forestales, por parte del señor GERMÁN TORRES ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.462.431 de Lourdes, para uso del predio, es procedente la suscripción del auto admisorio.

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

La actividad económica de la empresa según el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta textualmente es: Fabricación de machimbre y muebles, comercialización de muebles y madera, fabricación de listones.

Labora en la empresa un (1) persona. Compran madera para procesar de diferentes especies como: Sapán, Cedro, Pardillo, Urapo, Marfil, Pegachento, Higuierón, Mónoro y Pino. Compran madera elaborada en machimbre, tabla, listón y madera en bruto de diferentes especies

La madera que entra al establecimiento cada mes es de aproximadamente 160 rollos de retal, 200 M<sup>2</sup> de machimbre de segunda y 500 M<sup>2</sup> de machimbre de primera que es comprada y amparada con salvoconducto de movilización y remisiones del ica. De madera en bruto entra un viaje cada mes aproximadamente 14 M3.

**CLASIFICA COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES O DE PRODUCTOS TERMINADOS**, establecido en el Decreto N° 1791 de Octubre 4 de 1996, que dice textualmente "Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados, pulpas, papeles y cartones y otros afines."

#### DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La empresa tiene un área construida de aproximadamente ochocientos (800) metros cuadrados con un 100% de área cubierta con techo en zinc, piso en tierra cemento y paredes en ladrillo. La empresa tiene diferentes áreas así: Área de maquinaria (Que va a ser adecuada por que en el momento no están en funcionamiento las máquinas), área para acopio de madera en bruto, área de afilador de cintas, área de carpintería y área para acopio de productos terminados ó madera procesada.

#### MAQUINARIA Y EQUIPOS.

En el área de la empresa se encuentra la siguiente maquinaria: Una (1) sierra sinfín grande, un (1) canteador, un (1) afilador de cintas, un (1) cepillo, una (1) sierra circular y una (1) machimbradora. En el momento no están funcionando las máquinas pero según manifestado por la administradora las pondrán a funcionar en los próximos meses.

#### USO DE SUELO

Según el Concepto de Uso de Suelo expedido por el Director Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y Ciudad del Municipio de Cúcuta, el sitio específico donde se localiza el negocio es la Calle 5AN N° 12 – 92 (Avenida 1 N° 1 – 76) Barrio Chapinero de esta ciudad e identificado catastralmente con el número 0108-0403-0031-000 según plano 17, el cual contiene las zonas de actividad del suelo urbano, del acuerdo 089 de 30 de diciembre de 2011 "Por el cual se aprueba y adopta una modificación excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se localiza en **ÁREA DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, ZONA DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CORREDOR ZONAL)** (Avenida 21 de los

Resolución N° de

11 JUN 2015

E-000432

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

barrios Atalaya primera etapa, Cúcuta 75, Palmeras, continuando al sur se denomina Calle 2 de los Barrios Siete de Agosto, Carlos Ramírez Paris, Niña Ceci y Doña Nidia).

Tipo de actividad consultada	Dirección	Actividad según usos permitidos por áreas de Uso y zona de actividad	Clasificación
Aserrío y venta de madera y machimbre. RAZÓN SOCIAL: ASERRÍO DISMADERA LA X ROJA	Calle 5AN N° 12 - 92 (Avenida1 N° 1 – 76) Barrio Chapinero	Tipo de Uso: INDUSTRIA. Grupo 14. INDUSTRIA ESPECIALIZADA. Impacto: MEDIO y ALTO DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar la madera	PROHIBIDOS: Son los que no pueden funcionar en un área determinada por su incompatibilidad de los usos citados (Principal y Complementario). Actividad y/ó uso no se encuentra contemplada dentro de los usos asignados para el sector, conforme al POT).

Tipo de actividad consultada	Dirección	Actividad según usos permitidos por áreas de Uso y zona de actividad	Clasificación
Aserrío y venta de madera y machimbre. RAZÓN SOCIAL: ASERRÍO DISMADERA LA X ROJA	Calle 5AN N° 12 - 92 (Avenida1 N° 1 – 76) Barrio Chapinero	Tipo de Uso: INDUSTRIA. Grupo 14. INDUSTRIA ESPECIALIZADA. Impacto: MEDIO y ALTO DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar la madera	PROHIBIDOS: Son los que no pueden funcionar en un área determinada por su incompatibilidad de los usos citados (Principal y Complementario). Actividad y/ó uso no se encuentra contemplada dentro de los usos asignados para el sector, conforme al POT).

Resolución N° **000432** de **11 JUN 2015**

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

La oficina Jurídica considera que una vez revisada la información aportada, para solicitud de Registro de Industria y Empresas Forestales, por parte del señor GERMÁN TORRES ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.462.431 de Lourdes, para uso del predio, es procedente la suscripción del auto admisorio.

Revisando en detalle el concepto de Uso de Suelo expedido por el Director Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y Ciudad del Municipio de Cúcuta, la fabricación de muebles está contemplada en Uso Industria dentro de los Usos complementarios.

Se encuentra como una actividad que se puede desarrollar en este sitio, siempre y cuando se haga bajo un uso racional de sus actividades, acciones y procesos, sin que causen perjuicios a la comunidad asentada alrededor, lo cual implica el desarrollo de unas mínimas medidas de control de las actividades que le permitan que sea compatible con los demás usos del suelo del sector. Se deben tomar todas las medidas de control de ruido y de emisión de partículas para evitar causar molestias a la comunidad asentada alrededor.

#### DEFINICIONES

**LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES FORESTALES:** El libro de registro de operaciones que el propietario ó responsable de una empresa forestal debe llevar de manera permanente, según lo establece el decreto 1791 de 1996 con el objeto de acopiar la información requerida por la autoridad ambiental y debe contener como mínimo la siguiente información: Fecha en que se realiza la operación de compra de la madera; volumen por especie expresada en M3; Nombres comunes y científicos de las especies; Salvoconducto con su fecha, Número y Entidad que lo expidió (CAR's); nombre del proveedor, nombre del comprador; volumen procesado por especie y observaciones.

Corponor además impone el cumplimiento de algunas medidas ambientales de tipo preventivo, correctivo, mitigante o de control a actividades que por sus dimensiones no generan impactos directos considerados graves al medio ambiente ó a los recursos naturales, pero que por su ubicación, por su efecto acumulado, por su persistencia generan efectos indirectos tales como molestias a la calidad de vida, a la salud de las personas y, además, utilizan los recursos naturales renovables como materia prima, sobre los cuales corresponde a la Corporación ejercer control

#### USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En este tipo de negocio genera básicamente tres (3) efectos ambientales negativos de carácter directo, tales como la posibilidad de **dispersión de partículas** de madera como viruta ó aserrín por acción del viento; en segunda instancia **El Ruido**, generado por acción de las máquinas y los operadores en trabajo diario y en el cargue y descargue de camiones. La tercera instancia el almacenamiento de madera crea condiciones favorables para la **Reproducción de Plagas** como ratones, ratas e insectos indeseables como cucarachas, grillos, comején y otros insectos que pudiesen causar molestias a los vecinos. De manera indirecta el mayor efecto negativo a los recursos naturales es el aprovechamiento de volúmenes importantes de madera, la cual se constituye en un producto escaso, en su mayoría proveniente de bosques naturales.

#### Emisiones Atmosféricas.

En efecto se pueden presentar dispersión de partículas de aserrín si no existe un manejo adecuado de las virutas de aserrín sobrantes del proceso y cepillado en algunos casos,

Resolución N° **000 432** de **11 JUN 2015**

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

los cuales son efectos negativos, que más que al ambiente o los recursos naturales, afecta la salud y causan molestias a las personas que permanezcan en área directa de la dispersión especialmente en épocas de fuertes vientos. Lo cual agregado a la contaminación natural por partículas de suelo y la contaminación atmosférica de una cantidad apreciable de vehículos que circulan por el sector constituyen un efecto negativo molesto para los habitantes. En cuanto a lo aportado como contaminación atmosférica por el establecimiento de este tipo puntual, por partículas de aserrín que generalmente no se dispersan fácilmente debido a su tamaño y su peso a no ser que se depositen completamente expuestas a campo abierto como en la calle; en el negocio en mención estas se pueden controlar con medidas y acciones sencillas, fáciles de implementar y de relativo bajo costo. Es conveniente aclarar, que más que contaminante estas partículas son molestas para los humanos, puesto que el mayor contenido es celulosa vegetal sin ningún tratamiento químico, que además ni siquiera está contemplado como uno de los casos que requieran permiso de emisión atmosférica de acuerdo al artículo 73 del decreto 948 de 1995.

**Ruido.**

En este caso se presentan dos (2) aspectos que tienen que ver básicamente con afectación de la salud de las personas. En primera instancia a los operadores de las máquinas: Sierra sinfín, afilador, machimbradora, cepillo y el canteador; las cuales laboran a distancias muy próximas a una fuente generadora y reciben directamente la influencia de la presión sonora emitida por estos equipos, lo cual podría tener influencias sobre el organismo o efectos de tipo fisiológico como dolor de cabeza, tensión muscular, ansiedad, alteración de la capacidad auditiva y dificulta la comprensión de órdenes, mensajes o señales que podrían ocasionar peligro de accidentes a las mismas situaciones que deben ser tenidas en cuenta en el programa de salud ocupacional.

En segunda instancia a las personas que permanecen en áreas circunvecinas al establecimiento y los vecinos que están a poca distancia, es decir al pasar la calle el ruido por el uso de las máquinas las puede alterar, por eso hay que tomar las medidas del caso para mitigar este impacto.

Por las características de las partículas emitidas, por la dimensión y calidad del material particulado este tipo de establecimiento no requiere Permiso de Emisiones Atmosféricas puesto que no está calificado dentro de los casos que lo requieren Art. 73 del Decreto 948/95.

Los mayores impactos por operación de establecimiento afectan si no se adelantan las medidas y actividades de control, con mayor intensidad a la salud y causan molestias a las personas, que los efectos reales que puedan causar al medio ambiente y a los recursos naturales y como tal, es un problema de salud pública.

Se encontró una madera dentro del establecimiento ya que se encuentra en funcionamiento la compra y venta de madera en bruto y procesada. Se revisaron los documentos soportes encontrando un (1) salvoconducto de movilización del año 2012, una (1) remisión del ica del año 2013 que amparan la madera en bruto que ingresó al establecimiento. Se revisaron diecisiete (17) facturas de compra de machimbre traído desde Barrancabermeja de Maderas El Oponcito y estos son:

ESPECIE	N° SALVOCONDUCTO	ENTIDAD	FECHA	SALDO EN M3
Higuerón	1184350	CORPONOR	01/12/12	14 M <sup>3</sup>
Cedro	Remisión 41780	ICA	18/02/13	6 M <sup>3</sup>
Higuerón	1184350	CORPONOR	01/12/12	1 M <sup>3</sup> Procesado en Tabla
Pardillo	0699	Maderas El Oponcito	11/02/13	333 Rollos de machimbre
Pardillo	0678 -0679	Maderas El	12/01/12	4543 Listones de

Resolución N° **000 432** de **11 JUN 2015**

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

		Oponcito		Machimbre
Guayacan	0685	Maderas El Oponcito	28/01/13	130 listones
Sapán	0705	Maderas El Oponcito	10/03/13	90 listones
Ordinario duro	0696	Maderas El Oponcito	11/02/12	180 rollos de machimbre

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

#### RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las características del establecimiento, la dimensión del negocio, la ubicación espacial según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta se considera que los tres (3) efectos negativos de carácter ambiental atribuibles al establecimiento son de fácil control, se recomienda mediante resolución de la Corporación **IMPONER AL SEÑOR GERMÁN TORRES ÁLVAREZ COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ASERRÍO DISMADERAS LA X ROJA COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN QUE ADELANTA LA CORPORACIÓN, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE CARÁCTER AMBIENTAL:**

- Para controlar la dispersión de partículas de aserrín ó viruta, el propietario debe construir un cubículo cerrado en materiales resistentes ó cualquier método alternativo que permita disponer de manera eficiente el aserrín, viruta y demás materiales provenientes del aserrío de la madera, de tal manera que se evite su dispersión. La recolección, manejo y disposición se debe realizar diariamente. **Esta acción se debe cumplir en el primer mes de otorgado el registro.**
- Se debe recoger diariamente la viruta, el aserrín y el retal de madera empacarlo en costales y retirarlo del establecimiento. No se permite el almacenamiento a granel ya que permite la polución de material particulado. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Para evitar la dispersión de partículas hacia áreas vecinas, es necesario instalar tela tipo cortina de galpón hacia los costados vecinos como media de control. Las áreas donde se observen espacios abiertos, es necesario colocar tela, con el fin de mitigar al máximo la generación de ruido hacia el exterior. **Esta acción se debe cumplir en el primer mes de otorgado el registro.**
- Los operarios deben disponer y utilizar los instrumentos de protección como protectores auditivos, gafas, guantes y botas. Este compromiso es de acción inmediata.
- Los horarios de trabajo para los operarios directos no deben ser superiores a lo establecido por la legislación laboral y seguridad industrial define para estos casos aplicando las medidas de salud ocupacional especialmente relacionadas con el control del ruido.
- El horario de operación del establecimiento debe estar comprendido entre las 7:00 AM. A 12 M y de 2:00 PM a 5:30 PM. de Lunes a Viernes y el día Sábado de 8:00 A.M. a 12:00 M. Además en el transcurso de 12 p.m. a 2:00 p.m. deben suspender por completo la actividad de las máquinas.

Resolución N° **000432** de **11 JUN 2015**

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

- Las actividades de acopio de la madera debe optimizarse de tal manera que se cumpla con la regla de la primera madera en entrar sea la primera en salir creando flujos que no impliquen congestión, molestias en transporte interno, posibilidades de derrumbamiento de las pilas y accidentes de los operarios.
- La viruta como residuo sólido más abundante del proceso si va a ser utilizada en procesos de compostaje deben cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El retal de madera debe recogerse diariamente en costales debidamente empacados y debe ser retirada por lo menos dos (2) veces por semana. Está prohibido el uso de este material para alimentar los hornos de quemado.
- El propietario del establecimiento deberá realizar fumigaciones permanentes por lo menos cuatro (4) veces por año para evitar la proliferación de roedores, cucarachas, insectos y demás animales indeseables que puedan causar molestias a los vecinos. Debe presentar los soportes de la empresa que realiza las fumigaciones que incluya frecuencia de aplicación, productos y manejo ambiental de estos productos. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- No se deben realizar ningún tipo de fogatas y quemas dentro del establecimiento tendientes a eliminar material de desecho, viruta ó cualquiera de los desechos sólidos del depósito.
- Los residuos sólidos ordinarios que no puedan ser reciclados deberán ser recogidos y almacenados temporalmente en lugares secos, cubiertos y aislados, para ser entregados posteriormente a la empresa de recolección de aseo del municipio de Cúcuta.
- Realizar un ordenamiento del galpón delimitando las áreas específicas como área de acopio de madera en bruto, área de acopio de material terminado, área de máquinas, área de acopio de viruta y retal de madera. Por fuera del galpón ó aserrío, no se permitirá almacenamiento a cielo abierto de madera y subproductos. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Queda totalmente prohibido almacenar subproductos como viruta, aserrín y retal de madera fuera del galpón del depósito y a cielo abierto. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- El representante legal del establecimiento debe implementar y desarrollar un programa de educación ambiental, dirigida a charlas de sensibilización referentes a la salud ocupacional, implementación y cumplimiento de medidas de manejo ambiental. Igualmente realizar un trabajo de social con el vecindario sobre las medidas de mitigación de impactos tomadas para evitar contaminación del sector y los impactos positivos de la empresa. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- La madera que se encuentre dentro del establecimiento debe estar amparada por el respectivo **salvoconducto ORIGINAL** expedido por la autoridad ambiental competente para el caso de bosque natural y registrada en el respectivo libro de registro de control que debe mantenerse al día cada vez que llegue un salvoconducto. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Para el caso de la madera explotada en plantaciones forestales, la madera debe estar amparada por el registro y remisión del Instituto Colombiano Agropecuario ica que debe tener un número de registro y vigencia. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**



Resolución N° **000 432** de **11 JUN 2015****"Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones"**

- Toda factura de madera comprada a otros depósitos ó aserríos en bruto ó procesada debe asentarse en el libro de movimientos forestales. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Los salvoconductos y las facturas de compra de madera deben registrarse en el libro de registro de operaciones y los originales deben presentarse y entregarse obligatoriamente en el momento de la visita practicada por el funcionario asignado para este propósito. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- La movilización ó transporte de productos forestales provenientes y con destino a depósitos, mueblerías y demás negocios legalmente establecidos en Cúcuta debe estar amparada con una **factura de compraventa** donde se relacione la información del salvoconducto de movilización que la ampara los volúmenes autorizados deben ser inferiores a 3 M<sup>3</sup>. En caso de superar un volumen de 3 M<sup>3</sup> cúbicos y se lleve madera fuera del municipio de Cúcuta, requerirá salvoconducto de removilización expedido por la Corporación, que para expedirse debe anexar una fotocopia del salvoconducto que la ampara, el cual no puede tener un periodo de vencimiento no mayor a seis (6) meses. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Toda madera que entre al establecimiento así sea para servicio de corte debe estar amparada por su respectivo salvoconducto de movilización ó factura expedida por un depósito registrado ante la Corporación y esta madera debe ser registrada ó asentada en el libro de registro de operaciones. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- La madera que se encuentre en el establecimiento y no esté amparada con el respectivo salvoconducto de movilización ó factura es objeto de decomiso preventivo, con la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.
- Los salvoconductos que amparan la madera y que sean entregados para su revisión debe tener destino final el municipio de Cúcuta, salvoconductos con otro destino se consideran madera ilegal y es objeto de decomiso preventivo, con la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.
- La madera que se encuentre en el establecimiento debe corresponder a la establecida en el salvoconducto, el cambio de especie se considera madera ilegal con la aplicación de las sanciones previstas en la ley.
- La madera debe estar arrumada en forma ordenada que permita su revisión, para lo cual es necesario que el propietario **coloque avisos de identificación para cada especie de la madera en lugares visibles** con el fin de facilitar el trabajo de los funcionarios que ejercen control y vigilancia ambiental. **Este compromiso es de acción inmediata.**
- Se debe cumplir con el Plan Vial establecido por el nivel municipal en lo referente a zonas de parqueo para descargas de acuerdo a lo establecido por la oficina de tránsito municipal de Cúcuta. La madera ó subproductos deben descargarse en horas laborables.
- Está prohibido el cargue y descargue de madera en horas nocturnas y los fines de semana.
- El usuario deberá informar a **CORPONOR**, cualquier cambio en la capacidad instalada, mejoramiento de los procesos o incorporación de otras actividades que de alguna forma puedan generar impacto ambiental.
- Presentar un informe anual de actividades donde se describa las acciones adelantadas de manejo ambiental y de ingreso de madera al establecimiento con los soportes respectivos. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**

Resolución N° 000432 de 11 JUN 2015

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

- La Corporación realizará por intermedio de un funcionario autorizado por el Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, visitas periódicas para revisar el libro de registro de Industrias y ó empresas forestales, anulará y retirará los salvoconductos encontrados, además verificará el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este registro.
- El representante legal deberá pagar a CORPONOR por servicios de seguimiento ambiental por cada año de seguimiento y control, lo establecido en la resolución de tarifas dada por Corponor.
- En concordancia con el artículo 67 del decreto 1791 de 1996 de la presidencia de la república las empresas de transformación o comercialización debe cumplir, además con las siguientes obligaciones:
  - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
  - Permitir a los funcionarios asignados por las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones, la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
  - Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este concepto de registro dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la ley.

Por lo que sé,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar la Empresa ASERRIO DISMADERAS LA X ROJA, con NIT 00005462431-0, de propiedad del señor GERMAN TORRES ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 5.462.431, ubicada en la avenida 1 N° 2 - 35 Barrio Chapinero, y Según Concepto de Uso de Suelo expedido por el Director Departamento Administrativo, Área Planeación Corporativa y Ciudad del Municipio de Cúcuta, sitio específico donde se localiza el negocio es la Calle 5AN N° 12 – 92 (Avenida 1 N° 1 – 76) Barrio Chapinero, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar por concepto de visita de seguimiento lo establecido en la Resolución No. 0629 del 27 de julio de 2009 o la que modifique o sustituya, la cual corresponde a una visita anual conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 0563 del 8 de Agosto de 2013 la que modifique o sustituya, El valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes contemplados a partir de la ejecutoria de esta resolución

**ARTICULO TERCERO.** El permisionario deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Para controlar la dispersión de partículas de aserrín ó viruta, el propietario debe construir un cubículo cerrado en materiales resistentes ó cualquier método alternativo que permita disponer de manera eficiente el aserrín, viruta y demás materiales provenientes del aserrío de la madera, de tal manera que se evite su dispersión. La recolección, manejo y disposición se debe realizar diariamente. **Esta acción se debe cumplir en el primer mes de otorgado el registro.**

## Resolución N° 000432 de 11 JUN 2015

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

- Se debe recoger diariamente la viruta, el aserrín y el retal de madera empacarlo en costales y retirarlo del establecimiento. No se permite el almacenamiento a granel ya que permite la polución de material particulado. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Para evitar la dispersión de partículas hacia áreas vecinas, es necesario instalar tela tipo cortina de galpón hacia los costados vecinos como media de control. Las áreas donde se observen espacios abiertos, es necesario colocar tela, con el fin de mitigar al máximo la generación de ruido hacia el exterior. **Esta acción se debe cumplir en el primer mes de otorgado el registro.**
- Los operarios deben disponer y utilizar los instrumentos de protección como protectores auditivos, gafas, guantes y botas. Este compromiso es de acción inmediata.
- Los horarios de trabajo para los operarios directos no deben ser superiores a lo establecido por la legislación laboral y seguridad industrial define para estos casos aplicando las medidas de salud ocupacional especialmente relacionadas con el control del ruido.
- El horario de operación del establecimiento debe estar comprendido entre las 7:00 AM. A 12 M y de 2:00 PM a 5:30 PM. de Lunes a Viernes y el día Sábado de 8:00 A.M. a 12:00 M. Además en el transcurso de 12 p.m. a 2:00 p.m. deben suspender por completo la actividad de las máquinas.
- Las actividades de acopio de la madera debe optimizarse de tal manera que se cumpla con la regla de la primera madera en entrar sea la primera en salir creando flujos que no impliquen congestión, molestias en transporte interno, posibilidades de derrumbamiento de las pilas y accidentes de los operarios.
- La viruta como residuo sólido más abundante del proceso si va a ser utilizada en procesos de compostaje deben cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El retal de madera debe recogerse diariamente en costales debidamente empacados y debe ser retirada por lo menos dos (2) veces por semana. Está prohibido el uso de este material para alimentar los hornos de quemado.
- El propietario del establecimiento deberá realizar fumigaciones permanentes por lo menos cuatro (4) veces por año para evitar la proliferación de roedores, cucarachas, insectos y demás animales indeseables que puedan causar molestias a los vecinos. Debe presentar los soportes de la empresa que realiza las fumigaciones que incluya frecuencia de aplicación, productos y manejo ambiental de estos productos. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- No se deben realizar ningún tipo de fogatas y quemas dentro del establecimiento tendientes a eliminar material de desecho, viruta ó cualquiera de los desechos sólidos del depósito.
- Los residuos sólidos ordinarios que no puedan ser reciclados deberán ser recogidos y almacenados temporalmente en lugares secos, cubiertos y aislados, para ser entregados posteriormente a la empresa de recolección de aseo del municipio de Cúcuta.
- Realizar un ordenamiento del galpón delimitando las áreas específicas como área de acopio de madera en bruto, área de acopio de material terminado, área de máquinas, área de acopio de viruta y retal de madera. Por fuera del galpón ó aserrío, no se permitirá almacenamiento a cielo abierto de madera y subproductos. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**

## Resolución N°

de

--000432

11 JUN 2015

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

- Queda totalmente prohibido almacenar subproductos como viruta, aserrín y retal de madera fuera del galpón del depósito y a cielo abierto. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- El representante legal del establecimiento debe implementar y desarrollar un programa de educación ambiental, dirigida a charlas de sensibilización referentes a la salud ocupacional, implementación y cumplimiento de medidas de manejo ambiental. Igualmente realizar un trabajo de social con el vecindario sobre las medidas de mitigación de impactos tomadas para evitar contaminación del sector y los impactos positivos de la empresa. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- La madera que se encuentre dentro del establecimiento debe estar amparada por el respectivo **salvoconducto ORIGINAL** expedido por la autoridad ambiental competente para el caso de bosque natural y registrada en el respectivo libro de registro de control que debe mantenerse al día cada vez que llegue un salvoconducto. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Para el caso de la madera explotada en plantaciones forestales, la madera debe estar amparada por el registro y remisión del Instituto Colombiano Agropecuario ica que debe tener un número de registro y vigencia. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Toda factura de madera comprada a otros depósitos ó aserríos en bruto ó procesada debe asentarse en el libro de movimientos forestales. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Los salvoconductos y las facturas de compra de madera deben registrarse en el libro de registro de operaciones y los originales deben presentarse y entregarse obligatoriamente en el momento de la visita practicada por el funcionario asignado para este propósito. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- La movilización ó transporte de productos forestales provenientes y con destino a depósitos, mueblerías y demás negocios legalmente establecidos en Cúcuta debe estar amparada con una **factura de compraventa** donde se relacione la información del salvoconducto de movilización que la ampara los volúmenes autorizados deben ser inferiores a 3 M<sup>3</sup>. En caso de superar un volumen de 3 M<sup>3</sup> cúbicos y se lleve madera fuera del municipio de Cúcuta, requerirá salvoconducto de removilización expedido por la Corporación, que para expedirse debe anexar una fotocopia del salvoconducto que la ampara, el cual no puede tener un periodo de vencimiento no mayor a seis (6) meses. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- Toda madera que entre al establecimiento así sea para servicio de corte debe estar amparada por su respectivo salvoconducto de movilización ó factura expedida por un depósito registrado ante la Corporación y esta madera debe ser registrada ó asentada en el libro de registro de operaciones. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- La madera que se encuentre en el establecimiento y no esté amparada con el respectivo salvoconducto de movilización ó factura es objeto de decomiso preventivo, con la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.
- Los salvoconductos que amparan la madera y que sean entregados para su revisión debe tener destino final el municipio de Cúcuta, salvoconductos con otro destino se consideran madera ilegal y es objeto de decomiso preventivo, con la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

## Resolución N°

de

000432

11 JUN 2015

**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

- La madera que se encuentre en el establecimiento debe corresponder a la establecida en el salvoconducto, el cambio de especie se considera madera ilegal con la aplicación de las sanciones previstas en la ley.
- La madera debe estar arrumada en forma ordenada que permita su revisión, para lo cual es necesario que el propietario **coloque avisos de identificación para cada especie de la madera en lugares visibles** con el fin de facilitar el trabajo de los funcionarios que ejercen control y vigilancia ambiental. **Este compromiso es de acción inmediata.**
- Se debe cumplir con el Plan Vial establecido por el nivel municipal en lo referente a zonas de parqueo para descargas de acuerdo a lo establecido por la oficina de tránsito municipal de Cúcuta. La madera ó subproductos deben descargarse en horas laborables.
- Está prohibido el cargue y descargue de madera en horas nocturnas y los fines de semana.
- El usuario deberá informar a **CORPONOR**, cualquier cambio en la capacidad instalada, mejoramiento de los procesos o incorporación de otras actividades que de alguna forma puedan generar impacto ambiental.
- Presentar un informe anual de actividades donde se describa las acciones adelantadas de manejo ambiental y de ingreso de madera al establecimiento con los soportes respectivos. **Este compromiso es de obligatorio cumplimiento.**
- La Corporación realizará por intermedio de un funcionario autorizado por el Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, visitas periódicas para revisar el libro de registro de Industrias y ó empresas forestales, anulará y retirará los salvoconductos encontrados, además verificará el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este registro.
- El representante legal deberá pagar a CORPONOR por servicios de seguimiento ambiental por cada año de seguimiento y control, lo establecido en la resolución de tarifas dada por Corponor.
- En concordancia con el artículo 67 del decreto 1791 de 1996 de la presidencia de la república las empresas de transformación o comercialización debe cumplir, además con las siguientes obligaciones:
  - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
  - Permitir a los funcionarios asignados por las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones, la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
  - Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
  - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
  - Permitir a los funcionarios asignados por las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones, la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.

Resolución N° **000 432** de **11 JUN 2015**  
**“Por la cual se ordena un registro de actividades de Industrias y Empresas Forestales y se dictan otras disposiciones”**

- Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

**ARTICULO CUARTO:** La duración del registro es por la vida útil de la actividad.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la ley 1333 de 2009, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

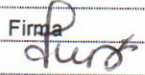

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los **11 JUN 2015**

  
**LUIS LIZCANO CONTRERAS**  
**DIRECTOR GENERAL**

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Yurli Teresa Rodríguez Serrano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró:	María Eugenia Ararat Díaz	Profesional Especializado(E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			